

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 23 de octubre de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares que ha de regir en el contrato de obras de Reforma del Teatro Cortés, por procedimiento urgente, abierto y mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación de dicha contratación en el Boletín Oficial la Provincia con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en los artículos 71 y 78 de la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Almoradí.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 37/06.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: reforma del Teatro Cortés de Almoradí.
  - b) División por lotes y número: sin lotes.
  - c) Lugar de ejecución: calle Comunidad Valenciana sin número, Almoradí.
  - d) Plazo de ejecución: seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 399.182,72 euros.
5. Garantía provisional: 7.983,65 euros, correspondiente al 2% sobre precio licitación.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Almoradí.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución número 1.
  - c) Localidad y código postal: Almoradí 03160.
  - d) Teléfono: 965700101.
  - e) Telefax: 966780104.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el último día del plazo para la presentación de las ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Categoría C; Grupo C, edificaciones; Subgrupos: C-1 a C-9.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta día decimotercero contado partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - b) Documentación a presentar: conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta para el sobre denominado «Capacidad», y conforme a la Cláusula Novena para los sobre de la «Proposición económica» y el de la «Documentación técnica».
  - c) Variantes: sí.
  - d) Lugar de presentación:
    1. Entidad: en el Registro General del Ayuntamiento de Almoradí.
    2. Domicilio: plaza de la Constitución número 1.
    3. Localidad y código postal: Almoradí, 03160
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.
  9. Apertura de las ofertas.
    - a) Entidad: Ayuntamiento de Almoradí.
    - b) Domicilio y localidad: lo indicado en el punto 6 de este anuncio.
    - c) Fecha y hora: conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario. Almoradí, 23 de octubre de 2006.  
El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

\*0626189\*

**AYUNTAMIENTO DE ALTEA**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2006, acordó con el quorum legalmente estable-

cido, aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal reguladora del:

1.- Precio Público por prestación de servicios y utilización de instalaciones culturales y análogas de titularidad municipal.

El texto íntegro de la ordenanza reguladora se acompaña como anexo a este edicto.

El expediente se hizo público mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante el plazo de 30 días hábiles que a tal efecto se concedió, quedando el acuerdo elevado a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES Y ANÁLOGAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece los precios públicos por utilización de los servicios e instalaciones culturales municipales, que se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

2. Es objeto de este precio público la prestación de servicios y utilización de las instalaciones siguientes:

a. La utilización de las instalaciones y servicios, previamente autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de:

1. Palau Altea.
2. Centro Social de la Tercera Edad.
3. Centro Cultural de Altea la Vella.
4. Centro Cultural Polivalente.
5. Villa Gadea.

b. La asistencia a espectáculos musicales, teatrales y otras manifestaciones culturales organizadas y gestionadas por el Ayuntamiento de Altea.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público las personas físicas o jurídicas:

1. Que se beneficien de las actividades contempladas en el apartado 1 del artículo 4.

2. Que sean autorizados a la utilización temporal de las instalaciones contempladas en el artículo 1, apartado 2.a).

Artículo 3. Base de cálculo.

En general se utiliza el sistema de cuota fija establecida en atención al servicio prestado, al uso realizado o a la actividad realizada.

En casos de utilización de las instalaciones y servicios para llevar a cabo espectáculos teatrales, musicales, de danza y similares, se podrá emplear un sistema de cuota variable en función de la recaudación de la taquilla. Será la Junta de Gobierno Local quien determine qué sistema de cálculo se empleará.

Para la fijación de los precios de entrada a los espectáculos organizados por el Ayuntamiento se tendrá en cuenta el coste de los mismos.

Artículo 4. Tarifas.

1. Entradas a espectáculos.

a. El precio a exigir por la entrada a espectáculos teatrales, musicales u otras manifestaciones culturales organizados por el Ayuntamiento y en los que se establezca entrada, será fijado por la Junta de Gobierno Local atendiendo al coste del evento y valorando las circunstancias que concurren en cada caso.

b. Normas de aplicación de la tarifa:

1. Se podrán poner a la venta Grandes Abonos y Abonos por Ciclos. Los primeros comprenderán la totalidad de espectáculos ofertados en ese período de tiempo y en la instalación indicada y gozarán de una reducción del 30% de la tarifa establecida para el conjunto de espectáculos comprendidos; los segundos comprenderán los espectáculos del

mismo tipo ofertados en el mismo período de tiempo que el Gran Abono y en la instalación indicada y gozarán de una reducción del 20% de la tarifa establecida para el conjunto de espectáculos que comprende.

2. Gozarán de una reducción del 30% de la tarifa las personas que acrediten ser titulares del Carnet Jove expedido por la Generalitat Valenciana así como los niños y niñas en edad escolar.

3. Gozarán de una reducción del 30% de la tarifa las personas mayores de 65 años o jubiladas.

4. Gozarán de una reducción del 20% de la tarifa las personas que pertenezcan a cualquiera de las asociaciones declaradas por la Junta de Gobierno Local como de interés social y cultural.

5. Gozarán de una reducción del 20% de la tarifa las entradas adquiridas en grupo superior a 20 entradas para un mismo espectáculo.

6. Gozarán de una reducción del 15% de la tarifa las personas que adquieran un número de entradas igual o superior a la mitad de espectáculos ofertados en el Gran Abono definido en el apartado 1.

7. Las Reducciones previstas en los apartados anteriores no serán acumulables.

8. Al precio fijado se le añadirán los impuestos correspondientes.

## 2. Utilización de instalaciones

	€/DÍA
1. PALAU ALTEA	3.900,00
2. CENTRO SOCIAL DE LA TERCERA EDAD	400,00
3. CENTRO CULTURAL DE ALTEA LA VELLA	400,00
4. CENTRO CULTURAL POLIVALENTE	350,00
5. VILLA GADEA	350,00
6. CASA DE L'AIGUA	350,00

### a. Normas de aplicación de la tarifa.

a.1 La utilización de las instalaciones se entenderá en horario ordinario establecido entre las 8,00h y las 22,00h, de lunes a viernes.

#### a.2 Recargos:

a) Cuando la utilización sea en sábados, domingos y festivos: 15%

b) Cuando la utilización exceda o se anticipe al horario ordinario: 15%

c) Cuando los cesionarios de las instalaciones perciban cualquier contraprestación económica por asistencia y/o participación en las actividades por ellos organizadas en las mismas: 15%

#### a.3 Reducciones:

##### a) Media jornada: 25%

Cuando las instalaciones se utilicen en jornada de mañana o tarde

##### b) Montajes y desmontajes: 50%

Cuando las instalaciones se utilicen para montajes y desmontajes. Se aplicará el 50% de la tarifa en jornada completa.

##### c) Usos culturales o institucionales: 50%

Cuando las instalaciones se utilicen para actos culturales o institucionales, podrá aplicarse una reducción del 50% según tarifa. Esta reducción no se aplicará cuando medie precio por localidad o cobro de inscripción.

##### d) Organizaciones Juveniles y de la Tercera Edad 50%

Cuando los actos se organicen por Entidades Juveniles o de la Tercera Edad, se les aplicará una reducción del 50%, no acumulable a la derivada del uso cultural o institucional.

#### a.4 Exenciones:

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal delegado, tendrá la facultad de aplicar, con carácter excepcional, gratuidad a aquellos actos cuya naturaleza suponga un bien social, cultural o de interés público que así lo aconseje.

a.5 Las tarifas aplicables a la utilización de salas y recintos incluyen:

Mobiliario existente en el centro.

Iluminación fija existente en el centro.

Megafonía fija existente en el centro.

Climatización existente en el centro.

Limpieza (no incluida la retirada de mobiliario y material externo).

1 Técnico de Sonido (Sólo en Palau Altea).

1 Técnico de Iluminación (Sólo en Palau Altea).

1 Conserje.

5 Azafatas (Sólo en Palau Altea).

La utilización de más medios, tanto técnicos como humanos, de los contemplados en este apartado serán, en todo caso, por cuenta del organizador.

La no utilización de todos los medios incluidos en este apartado no supondrá una reducción de la tarifa.

a.6 La presente tarifa no incluye, ni exime, del pago de los derechos de autor que corresponda, según la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual.

En todo caso, el pago de los derechos de autor será por cuenta del organizador. El Ayuntamiento de Altea no se hará responsable, ni frente al organismo gestor de dichos derechos ni frente a terceros, del incumplimiento por parte del organizador de solicitar las autorizaciones pertinentes y del pago de los derechos que correspondan.

a.7 A la presente tarifa se le añadirán los impuestos correspondientes.

### Artículo 5.

Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro de algún elemento de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

A tal efecto la Junta de Gobierno Local podrá exigir al beneficiario la constitución de una garantía, sin la cual no tendrá efecto la autorización.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

### Artículo 6. Cobro.

#### 1. La obligación de pagar el precio público nace:

a) Desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad pudiendo, no obstante, exigirse el depósito previo, total o parcial, del precio.

b) Desde que se autoriza, por la Junta de Gobierno Local, la utilización temporal de las instalaciones contempladas en el artículo 1 apartado 2.b).

2. La personas, tanto físicas como jurídicas, que estén interesadas en la utilización de las instalaciones con sus respectivos servicios deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Determinados Servicios en todo lo que contradiga o resulte incompatible con la presente.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de agosto de 2006, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Altea, 16 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Miguel Ortiz Zaragoza.

\*0625706\*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2006, acordó con el quorum legalmente establecido, aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

## 1.- Ordenanza de Circulación.

El texto íntegro de la ordenanza reguladora se acompaña como anexo a este edicto.

El expediente se hizo público mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante el plazo de 30 días hábiles que a tal efecto se concedió, quedando el acuerdo elevado a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

## Ordenanza de Circulación.

## Exposición de motivos.

El hecho de la circulación vial es hoy en día consustancial al ser humano, siendo, seguramente, la actividad que más se prodiga y la que más vincula a la población ya sea en su faceta conductora, o meramente peatonal, razón por la que requiere una legislación concreta y adecuada a sus especiales circunstancias.

En este sentido se dictó mediante Decreto de 25 de septiembre de 1.934 el Código de Circulación en cuyo artículo 12 ya se establecía que «las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones u ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos».

Posteriormente la materia vendría regulada por la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Finalmente la Ley 5/1997, de 24 de marzo, reforma parcialmente el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Esta última norma dispone en su artículo 7 la atribución de competencias a los municipios, entre las que destacamos

«b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos».

Esta ordenanza tiene como finalidad complementar la legislación señalada y dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas, introduciéndose normativamente la obligación de instalar placa identificativa de los ciclomotores conforme a unas características homogéneas.

Por otra parte, regula la instalación de contenedores en la vía pública y presenta una novedad respecto a la legislación estatal, cual es el establecimiento mediante resolución de la Alcaldía de vías de atención preferente, donde se agravará la sanción impuesta por estacionamientos ilegales, lo que contribuirá a aumentar la fluidez del tráfico rodado.

## Titulo I. objeto y ámbito de aplicación.

## Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Altea, tiene como objeto completar las disposiciones

que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real.

Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Altea para la circulación de vehículos y personas, y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y su modificación mediante Ley 5/97 de 24 de marzo, el Reglamento de Circulación y aquellas normas que lo desarrollen, serán de aplicación a todas las vías en las que sea competente el Ayuntamiento de Altea.

## Título II. Vías públicas.

## Capítulo I.- Obstáculos y usos prohibidos.

## Artículo 3.

1 Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que en su caso corresponda.

## Artículo 4.

1 Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuando se trate de obras en la vía pública, se estará a lo dispuesto en la O.M. correspondiente y lo previsto en el artículo 61 de la presente».

## Artículo 5.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

1 No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2 Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3 Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

4 Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

## Artículo 6.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, y la utilización de los aparatos establecidos en el artículo 121.4 del RGC, que puedan representar un peligro para los transeúntes, o incluso para los mismos que los practiquen, y puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

## Sección Primera.- Contenedores.

## Artículo 7.

1 Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.

2 Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento, debiendo estar estos señalizados en el pavimento.

3 La instalación de contenedores de obra en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 7 días a su instalación, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa